

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 0476

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	JURISDICCION VOLUNTARIA -CORRECCION Y ADICIÓN REGISTRO CIVIL
Demandante:	VÍCTOR HUGO RENDÓN
Radicado	190014003003-2023-00760-00

En la fecha, viene a despacho la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA para corrección y adición de registro civil de nacimiento, formulada por el señor VÍCTOR HUGO RENDÓN, por intermedio de apoderado judicial, que fuera remitida por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito Judicial de Popayán, al declarar la falta de competencia en providencia de fecha 16 de noviembre de 2023 y correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

Una vez verificado que la demanda de la referencia fue subsanada conforme con las previsiones de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, en los términos indicados mediante Auto No. 031 del 15 de enero de 2024, por la que se inadmitió la misma, se procede a su verificación.

ASUNTO A TRATAR

En primer lugar, se tiene que el señor VÍCTOR HUGO RENDÓN a través de apoderado judicial, abogado JULIÁN ANDRÉS GUTIÉRREZ PISSO propone demanda de Jurisdicción Voluntaria con el fin de adicionar en su Registro Civil de Nacimiento, el número de documento de identidad de su señora madre RUTH ERMILA RENDÓN (Q.E.P.D.), identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 25.307.227, documento que reposa en la Registraduría del Estado Civil de Bolívar (Cauca) y que fuera anexado con la demanda de la referencia, junto con otros documentos probatorios.

Revisada la actuación se observa que se ha cumplido las exigencias señaladas y los requisitos de que trata los artículos 82, 83 y 84 del C. General del proceso y del Decreto 1260 de 1970 y lo previsto en el artículo 28 numeral 13 literal c del C.G.P. sobre la competencia territorial en los procesos de jurisdicción voluntaria , que a la letra dice:” *Competencia Territorial: 1.-...13.-En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinara así : a)....c) En los demás casos , el juez del domicilio de quien lo promueva...*”

En tal virtud deviene la admisión de la demanda y se procederá a decretar las pruebas solicitadas y que se consideren pertinentes, atendiendo las previsiones del artículo 579 del C.G.P numeral 2.

De las pruebas presentadas y teniendo en cuenta que las mismas son netamente documentales, se considera que no es necesario la práctica de otras pruebas; motivos por los cuales, en aplicación de lo previsto en el artículo 278 numeral 2 ibidem, que a la letra dice: “*Art 278.- ... En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial en los siguientes casos: 1º.- Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo solicitan, sea por iniciativa propia o por sugerencia del Juez ...2º.-Cuando no hubiere pruebas por practicar ...*”

Así las cosas, cumplido los presupuestos y los requisitos establecidos en la norma en cita, una vez en firme esta providencia, volverá el presente asunto a despacho a fin de dictar la respectiva sentencia anticipada que resuelva las pretensiones de la demanda formulada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA para CORREGIR Y ADICIONAR el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, formulada por el señor VÍCTOR HUGO RENDÓN, a través de apoderado judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para CORREGIR Y ADICIONAR el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, formulada por el señor VÍCTOR HUGO RENDÓN, a través de apoderado judicial.

TERCERO: Téngase como prueba la documental presentada con la demanda.:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor VÍCTOR HUGO RENDÓN No. 10.544.098 expedida en Popayán (Cauca).
- Copia del folio del registro civil de nacimiento correspondiente al señor VÍCTOR HUGO RENDÓN, inscrito al folio serial No. 550 Tomo 16.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora RUTH ERMILA RENDÓN, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía No 25.307.227.
- Certificado de Estado de Cédula expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, correspondiente a la señora RUTH ERMILA RENDÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 25.307.227.
- Copia del registro civil de defunción de la señora RUTH ERMILA RENDÓN, madre del señor VICTOR HUGO RENDON, y quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía N° 25.307.227.
- Partida de bautismo del señor VICTOR HUGO RENDON, emitida por la Parroquia de la Santísima Trinidad del Municipio de Bolívar (Cauca).

CUARTO: ABSTENERSE de notificar la presente demanda al Ministerio Público por no encontrarse la presente demanda dentro de las comprendidas en los numerales 1 a 8 del artículo 577 ibidem.

QUINTO: TENER al abogado JULIÁN ANDRÉS GUTIÉRREZ PISSO, portador de la T.P. No. 230.898 del C.S.J., correo electrónico: juliangutierrez308@gmail.com; en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar

SEXTO: Vuelva el asunto a despacho para dictar la sentencia anticipada correspondiente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR